



GRUPO MINERALÓGICO DE ALICANTE

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **GRUPO MINERALÓGICO DE ALICANTE**, con el acrónimo **GMA**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece provisionalmente hasta su ubicación definitiva en: Plaza de Galicia nº 2, piso 2º D; 03003 – Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante, pudiendo extenderlas al resto de la Comunidad Valenciana e incluso del territorio español.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Promover el estudio, divulgación y fomento de la Mineralogía como ciencia, y la agrupación de coleccionistas, profesionales y estudiantes de minerales y rocas.
- Contribuir a la mejora de la didáctica de esta ciencia.
- Facilitar la exposición y, en su caso, donación de colecciones privadas para beneficio público.
- Colaborar con administraciones y empresas en la protección y conservación de nuestros yacimientos.
- Proponer criterios deontológicos de obtención, exposición y comercialización de muestras para tiendas, ferias y bolsas.
- Fomentar el descubrimiento de yacimientos y especies minerales en nuestra Comunidad.
- Impulsar la organización de actos culturales que contribuyan a la divulgación de la Mineralogía.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de excursiones a zonas mineras y de interés mineralógico, orientadas a la recogida de muestras de minerales y rocas. Acompañamiento a grupos de personas en visitas concertadas a dichas zonas.
- Realización de eventos que tengan como objetivo el conocimiento y difusión de la Mineralogía en general, como son el intercambio y compra-venta de minerales, encuentros de trabajo, charlas y coloquios, asistencia a museos, exposiciones y ferias, elaboración de reportajes fotográficos y audiovisuales, etc.
- Elaboración de una página web en la que figuren minerales y yacimientos, excursiones, colecciones, información científica, noticias, enlaces, etc.
- Publicación de una revista propia que recoja las experiencias y actividades de los miembros de la Asociación.
- Contacto permanente con otras entidades o personas dedicadas a la Mineralogía. Asesoría, proporcionada o recibida si se precisa, sobre criterios expositivos, publicaciones, yacimientos, métodos didácticos, etc.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de al menos catorce años de edad que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible y el número de socios, en principio, ilimitado. No obstante, la Asamblea General podrá no admitir nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física del local social, así como si se produjera una masificación tal que impidiera el normal desarrollo de las actividades de la asociación.

Art. 7º Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividades y gestiones. Podrán acceder a dicha información a través del órgano de representación.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras les sean concedidas a aquélla por entidades privadas, estatales o autonómicas.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 8º Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo previsto en los presentes Estatutos y ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Abonar las cuotas periódicas y derramas, en su caso, establecidas por la Asamblea General. Su falta de abono llevará aparejada la suspensión de los derechos como socio mientras permanezca la deuda, reanudándose sus derechos una vez que se ponga al corriente de todos los pagos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) En las expediciones, o en general en cualquier actividad, asumir la responsabilidad a nivel personal de las negligencias o actos ilícitos en que incurriesen, y nunca excusarse o utilizar como pretexto su pertenencia a la Asociación.

La no observación de las normas de conducta citadas en estos Estatutos podrá llevar aparejada la elaboración del correspondiente expediente disciplinario, pudiéndose llegar incluso a acordarse la separación del socio, dependiendo de la gravedad de la falta o de su reincidencia.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año.
- c) Su separación por motivo de sanción impuesta por el órgano de gobierno.

Art. 10º Régimen sancionador

La separación de un miembro de la Asociación como tal por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometa actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que se da este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o imponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación de un asociado por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La **Asamblea General** es el órgano máximo de gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Estará integrado por todos los asociados que no estén en situación de suspendidos, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta,

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hubieran abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

Asimismo, la Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de su totalidad.

Art. 13° Convocatoria de reunión de la Asamblea

Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se remitirán por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio en el que conste que el destinatario recibe la notificación. Los anuncios de la convocatoria se harán públicos asimismo en el lugar acordado por la Asamblea General con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14° Competencias de la Asamblea y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; o bien en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de ellos. Esta se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, así como las cuentas y balances del mismo y la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Separación de socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.

- Disposición y enajenación, gravamen o hipoteca de bienes, en su caso.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
-
- h) Todas las demás competencias que deriven de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un número impar de Vocales.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en personas diferentes.

Para poder ser miembro del órgano de representación será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por medio de listas cerradas entre los miembros de la Asociación. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá su lista, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de 2 años, y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos para ello.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley. Asimismo, hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta última establezca.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que esta los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida a la Asamblea General de una manera específica en estos Estatutos.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, y se harán constar en el Acta correspondiente. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

En las votaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, si se da el caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

El Vicepresidente asumirá la presidencia si durante su mandato quedara vacante el cargo de Presidente. En caso de ausencia o enfermedad, al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe a tal efecto.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Abonar las facturas de gastos aprobados por la Junta Directiva, tras ser visadas por el Presidente.
- b) Custodiar los fondos y recursos de la Asociación, y llevar en orden los libros y ficheros informatizados de contabilidad.
- c) Preparar los balances y estados de cuentas, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Art. 21º El Secretario

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Custodiar y llevar diligentemente los libros de Actas, de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Remitir las convocatorias de reuniones de la Asamblea General. Extender las Actas de las reuniones y su asentamiento en el libro correspondiente. Extender certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- c) Elaborar y custodiar las memorias de actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación, que se constituye inicialmente sin patrimonio fundacional, podrá tener patrimonio independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual indeterminado.

Los recursos económicos de la Asociación para atender a sus fines podrán ser los siguientes:

- a) Las aportaciones y cuotas realizadas por los socios.
- b) Los ingresos que el patrimonio de la Asociación pudiera suponer.
- c) Las subvenciones o donativos que le pudieran ser concedidos por organismos públicos, corporaciones locales, autonómicas o nacionales, o por entidades privadas o particulares.
- d) La venta de muestras de minerales o rocas orientada a conseguir fondos necesarios para su mantenimiento.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan

con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante el abono de cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias (derramas).

El ejercicio económico se entenderá por años naturales y quedará cerrado **el 31 de diciembre**.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberá figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes las firmas de dos miembros de la Junta Directiva, una de las cuales será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26° Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27° Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Diputación Provincial de Alicante.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva y de la Asamblea General y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Alicante a 26 de Julio de 2008